

8563 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/593/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra Real Decreto 931/1995, de 9 de junio, por el que se dictan normas en relación con la formación especializada en Medicina Familiar y Comunitaria de los Licenciados en Medicina a partir de 1 de enero de 1995 y se adoptan determinadas medidas complementarias.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

8564 *ORDEN de 13 de marzo de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 2 de febrero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/407/1995, interpuesto por don Policarpo Cuevas Trilla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/407/1995, interpuesto por la representación legal de don Policarpo Cuevas Trilla, contra la resolución del Consejo de Ministros que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del artículo 386 y disposición transitoria vigésimo octava de la Ley Orgánica 6/1985, 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Policarpo Cuevas Trilla, contra la resolución del Consejo de Ministros que deniega la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y del artículo 386 y disposición transitoria vigésimo octava de la Ley Orgánica 6/1985, 1 de julio, del Poder Judicial, cuya resolución debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en su propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8565 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.*

Habiéndose suscrito con fecha 20 de marzo de 1996 el Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de marzo de 1996.—El Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995

En Madrid a 20 de marzo de 1996.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Joan Lerma Blasco, en su calidad de Ministro para las Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El excelentísimo señor don Alejandro Alonso Núñez, Consejero de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que en virtud del Decreto 17/1996, de 27 de enero, ejerce provisionalmente las competencias del Consejero de Administraciones Públicas, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello, y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en los términos en que ha sido prorrogada por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, articula la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente figura en el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aprueba el plan de formación continua promovido por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua, para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1996.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el plan de formación continua promovido por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, dicho plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995 y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, representada por la Consejería de Administraciones Públicas, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera.—El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al plan de formación continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que se destinará al desarrollo del plan de formación continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el plan de formación continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.—La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1996.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro para las Administraciones Públicas, Joan Lerma Blasco.—El Consejero de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que en virtud del Decreto 17/1996, de 27 de enero, ejerce provisionalmente las competencias del Consejero de Administraciones Públicas, Alejandro Alonso Núñez.

8566

RESOLUCION de 22 de marzo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995.

Habiéndose suscrito con fecha 20 de marzo de 1996 el Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 22 de marzo de 1996.—El Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995

En Madrid, a 20 de marzo de 1996.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Joan Lerma Blasco, en su calidad de Ministro para las Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El excelentísimo señor don Isaías López Andueza, Consejero de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello, y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en los términos en que ha sido prorrogada por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, articula la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente figura en el Presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprueba el plan de formación continua promovido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua, para su consideración